

nuarse mientras se obtiene el permiso correspondiente de la Secretaría de Agricultura y Fomento, permiso que deberá solicitarse en un plazo improrrogable de sesenta días consiguientes a la fecha en que esta Ley entre en vigor.

Art.5.-A la solicitud de permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá acompañarse una relación de los trabajos que se hubieren efectuado, indicando y demostrando claramente que con ellos no se menoscaba la perpetua conservación de la vegetación forestal. En todos los casos en que no se solicite el permiso en tiempo oportuno, se impondrá una multa de doscientos pesos, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra.

Art.6.-En todo caso, queda prohibido, antes de obtener el permiso correspondiente, emprender nuevos trabajos de explotación o ampliar los existentes.

Art.7.-Para los efectos del artículo 32 se concede el plazo de un año a todos los explotadores de maderas, para que hagan el cambio de sistema de labra a hacha, por la implantación del de a sierra. Transcurrido el plazo anterior sin que se hubiere cumplido con la mencionada obligación, a más de las penas en que por ello se incurra, se cancelarán los permisos concedidos.

Art.8.-Se concede un plazo improrrogable de un año, contando a partir de la fecha en que entre en vigor la presente Ley, para que todas las empresas que emplean maderas de continua renovación, cumplan con lo prevenido por el artículo 30.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos veintiséis.-P. Elías Calles.-Rúbrica.-El Secretario de Agricultura y Fomento, Luis L. León.-Rúbrica.-Al C. -Ingeniero Adalberto Tejeda, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.-Presente.

Lo que comunico a Ud. para su publicación y demás efectos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, 5 de abril de 1926.-El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Adalberto Tejeda.-Rúbrica.

Es copia que certifico, concuerda con su original.

México, 30 de abril de 1926.

El Oficial Mayor, F. L. Terminié.-El Director Forestal y de Caza y Pesca, José R. Alcaráz."